

3) *La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 259 de 9.9.2000.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 23 de octubre de 2001

en el asunto C-313/00 P: Zino Davidoff SA contra Parlamento Europeo y otros(¹)

(«Directiva 98/43/CE en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco — Recurso de casación — Sobreseimiento — Imposición de costas»)

(2002/C 84/54)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-313/00 P, Zino Davidoff SA, con domicilio social en Friburgo (Suiza) y Davidoff & Cie SA, con domicilio social en Ginebra (Suiza), representadas por R. Wägenbaur, avocat, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera) de 27 de junio de 2000, Salamander y otros/Parlamento y Consejo (asuntos acumulados T-172/98, T-175/98 a T-177/98, Rec. p. II-2487), y por el que se solicita que se anule dicha sentencia y que se estimen las pretensiones formuladas en primera instancia por las recurrentes, en el que las otras partes en el procedimiento son: Parlamento Europeo (agentes: Sres. C. Pennera y M. Berger), Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. R. Gosalbo Bono y S. Marquardt), partes demandadas en primera instancia, Lancaster BV, con domicilio social en Amsterdam (Países Bajos), representada por el Sr. R. Wägenbaur, avocat, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. U. Wölker y Sra. I. Martínez del Peral), Markenverband eV, con domicilio social en Wiesbaden (Alemania), Manifattura Lane Gaetano Marzotto & Figli SpA, con domicilio social en Valdagno (Italia), República Francesa, República de Finlandia, Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, partes coadyuvantes en primera instancia, y Salamander AG, con domicilio social en Kornwestheim (Alemania), Una Film «City Revue» GmbH, con domicilio social en Viena (Austria), Alma Media Group Advertising SA & Co. Partnership, Panel Two and Four Advertising SA, Rythmos Outdoor Advertising SA y Media Center Advertising SA, con domicilio social en Atenas (Grecia), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), compuesto por los Sres. C. Gulmann, en funciones de Presidente de la Sala Tercera, J.-P. Puissochet (Ponente) y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 23 de octubre de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

1) *Se sobresee el recurso de casación interpuesto por Zino Davidoff SA y Zino Davidoff & Cie SA.*

2) *Zino Davidoff SA, Zino Davidoff & Cie SA, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea cargarán con sus propias costas.*

3) *Lancaster BV y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 302 de 21.10.2000.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 13 de noviembre de 2001

en el asunto C-430/00 P: Anton Dürbeck GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas(¹)

(«Recurso de casación — Organización común de mercados — Plátanos — Importaciones de los Estados ACP y de países terceros — Solicitud de concesión de certificados de importación suplementarios — Caso de rigor excesivo — Medidas transitorias — Artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 404/93 — Limitación de los daños — Recurso de anulación»)

(2002/C 84/55)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-430/00 P, Anton Dürbeck GmbH, con domicilio social en Francfort del Meno (Alemania), representada por el Sr. G. Meier, Rechtsanwalt, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta), de 19 de septiembre de 2000, Dürbeck/Comisión (T-252/97, Rec. p. II-3031), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. K.-D. Borchardt y C. van der Hauwaert), Reino de España (agente: Sra. R. Silva de Lapuerta) y República Francesa (agentes: Sr. G. de Bergues y Sra. C. Vasak), el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), integrado por los Sres. C. Gulmann, en función de Presidente de la Sala Tercera, J.-P. Puissochet y J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 13 de noviembre de 2001 un auto disponiendo lo siguiente:

- 1) Se desestima el recurso de casación.
- 2) Se condena en costas a Anton Dürbeck GmbH.
- 3) La República Francesa y el Reino de España soportarán sus propias costas.

(¹) DO C 28 de 27.1.2001.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 22 de noviembre de 2002

en el asunto C-80/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal d'instance de Châteauroux):
Michel SARL contra Recettes des douanes (¹)

(«Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Cuestión cuya respuesta puede deducirse claramente de la jurisprudencia — Directiva 92/12/CEE — Régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales — Directiva 92/81/CEE — Armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos — No reembolso de un impuesto interno sobre los productos derivados del petróleo»)

(2002/C 84/56)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-80/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el tribunal d'instance de Châteauroux (Francia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Michel SARL y Recettes des douanes, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 3, letras a) y b), del Tratado CE [actualmente artículo 3 CE, apartado 1, letras a) y b), tras su modificación], del primer considerando y del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1), así como de los considerandos sexto y octavo de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos (DO L 316, p. 12), el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Primera), integrado por los Sres.: P. Jann, Presidente de Sala, L. Sevón y M. Wathelet (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 22 de noviembre un auto resolviendo lo siguiente:

El artículo 3, letras a) y b), del Tratado CE [actualmente artículo 3 CE, apartado 1, letras a) y b), tras su modificación], el primer considerando y el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, así como los considerandos sexto y octavo de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que un Estado miembro deniegue el reembolso de un impuesto especial como el impuesto interno sobre los productos derivados del petróleo pagado por un comerciante de productos derivados del petróleo en caso de impago por parte de un cliente de dicho comerciante.

(¹) DO C 108 de 7.4.2001.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 24 de octubre de 2001

en el asunto C-186/01 R (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart): Alexander Dory contra Bundesrepublik Deutschland (¹)

(«Procedimiento de medidas provisionales — Procedimiento prejudicial — Incompetencia del Tribunal de Justicia»)

(2002/C 84/57)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-186/01 R, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgericht Stuttgart (Alemania) y destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Alexander Dory y Bundesrepublik Deutschland, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 2 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (DO L 39, p. 40; EE 05/02, p. 70), el Tribunal de Justicia, ha dictado el 24 de octubre de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

Se declara la inadmisibilidad de la demanda de medidas provisionales.

(¹) DO C 200 de 14.7.2001.